

ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NUMERO CINCUENTA Y SIETE

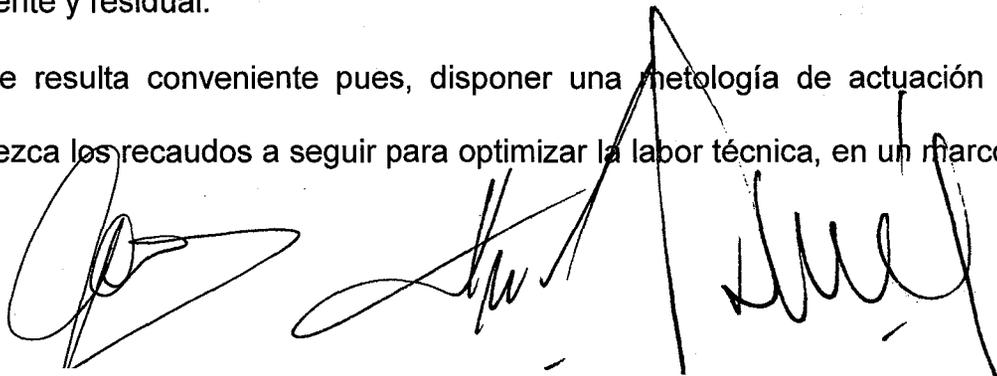
En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días de mayo de dos mil veintiuno, reunida la Sala Tercera de la Corte de Justicia, con la presencia del Señor Presidente de la Corte, Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR y con la presencia de los Señores Ministros: Dr. JUAN JOSE VICTORIA y Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, DIJERON:

--- Que el Laboratorio de Investigaciones Forense y Morgue Judicial del Complejo Científico Forense y de Criminalística (CCFyC) dependiente de esta Corte de Justicia, realiza desde su conformación y equipamiento, múltiples prácticas periciales patológicas con material biológico, quedando este material en resguardo del CCFyC una vez agotada la práctica y elaborado el informe respectivo.

--- Que atendiendo al importante volumen de pericias patológicas que se realizan, se advierte necesario adoptar medidas y pautas para la adecuada conservación y disposición final de material biológico.

--- Que, en este orden, resultan válidas las reglas previstas en las Recomendaciones Deontológicas de la Sociedad Argentina de Patología, sobre el tratamiento de manera diferenciada para las muestras biológicas sobre las cuales se haya practicado determinación científica patológica, del material excedente y residual.

--- Que resulta conveniente pues, disponer una metodología de actuación que establezca los recaudos a seguir para optimizar la labor técnica, en un marco de



seguridad y claridad de pautas, afianzando una organización cada vez más eficaz.

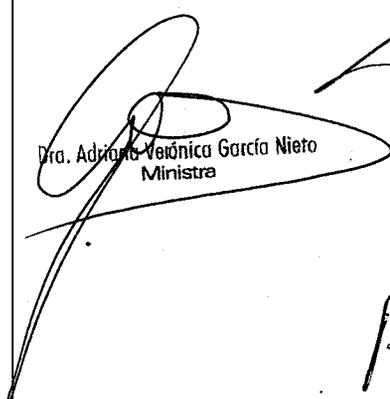
--- Que, por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP 358-E),

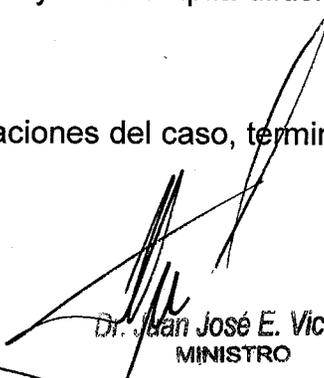
ACORDARON:

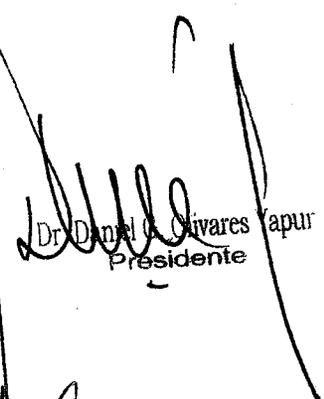
1- Aprobar el Protocolo de Conservación y Disposición de Material Pericial del Laboratorio de Investigaciones Forense y Morgue Judicial del Complejo Científico Forense y de Criminalística del Poder Judicial de San Juan, que como Anexo integra la presente.

2- Protocolícese, notifíquese y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

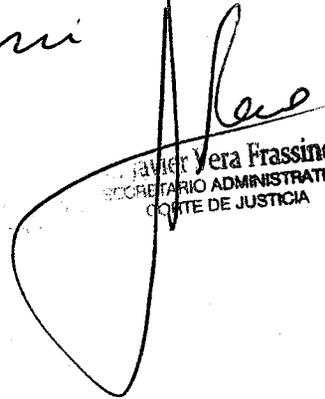
--- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mí. -


Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. Daniel C. Nivares
Presidente

Ante mí


Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA



ANEXO – ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA N° /2021

**PROTOCOLO CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL PERICIAL
DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIONES FORENSE Y MORGUE
JUDICIAL DEL COMPLEJO CIENTÍFICO FORENSE Y DE CRIMINALÍSTICA.**

- El presente instructivo aplica a las muestras destinadas a la actividad pericial del Laboratorio de Investigación Forense y a las cuales se les hubiera realizado la determinación científica.

1- Período de Conservación:

- a)** Las muestras deberán ser conservadas por cada área durante el termino siguiente:

- Anatomía Patológica Forense: 10 (diez) años contado a partir de la fecha de recepción. (vidrios y tacos)
- Genética: 10 (diez) años contado a partir de la fecha de recepción (extracto, hisopos).

- Toxicología: 1 (un) año contado a partir de la fecha de recepción. (Sangre, orina, Contenido gástrico, otros).
- Absorción Atómica: 1 (un) año contado a partir de la fecha de recepción. (extracto del hisopado).

b) El material de reserva (excedente de la toma de muestra) y el residual (generado al realizar la determinación), deberá ser conservado en las condiciones que determine cada área, durante el siguiente termino:

- Anatomía Patológica Forense: 1 (un) año contado a partir de la fecha de emisión del informe técnico o pericial correspondiente. (órgano, bloque, tejido, etc.)
- Genética: 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de emisión del informe técnico o pericial correspondiente (prendas, objetos, etc).
- Toxicología: 1 (un) año contado a partir de la fecha de recepción. (Sangre, orina, Contenido gástrico, otros).
- Absorción Atómica: 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de emisión del informe técnico o pericial correspondiente (prenda, etc).

c) La conservación final del material pericial estará sujeta al cumplimiento de los plazos establecidos en los puntos 1 y 2 del presente, por lo que una vez vencidos, deberán ser descartados como residuo patológico y peligroso en su caso (material biológico, hisopos) y/o devuelto al juzgado, fiscalía o/a quienes estos determinen, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

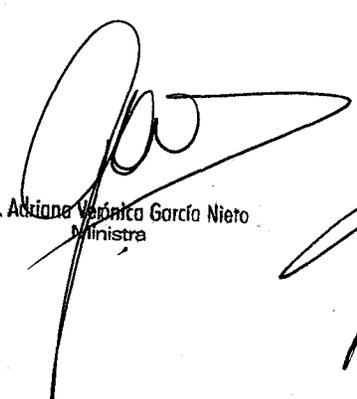
d) El material extraído a los occisos en morgue (ropa, calzado, etc) que no fuese retirado por familiares, y que no haya sido solicitado su análisis por oficio judicial será conservado con su correspondiente cadena de custodia durante 1 (un) año desde su recepción, transcurrido dicho periodo se podrá descartar como residuo patológico y peligroso.

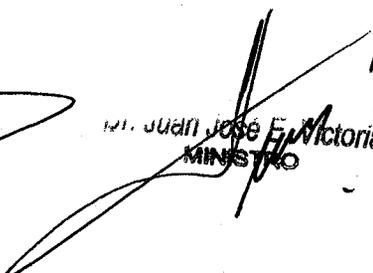
2- Registro:

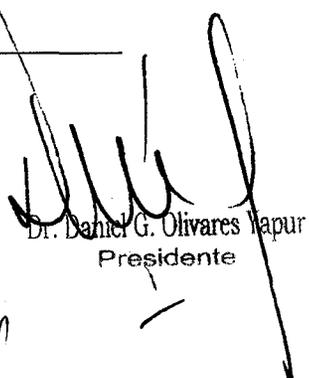
En todos los casos, cada área deberá llevar un registro del material descartado y/o devuelto, con su correspondiente certificado de tratamiento y disposición final, y/o nota de entrega según corresponda.

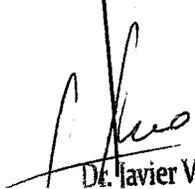
3- Descarte de material

El material de reserva y el residual respecto de las cuales se hubiera practicado la determinación correspondiente y en aquellos en los que no se hubiera requerido informe técnico ni pericia y que supere los 6 (seis) meses de conservación a partir de la fecha de emisión del informe o desde su extracción, respectivamente, deberá ser desechado transcurrido los 10 (diez) días de la publicación de la Resolución que apruebe el presente Protocolo.


Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra


M. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. Daniel G. Olivares Napur
Presidente


Dr. Javier Vera Frassinelli

